

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERSONAS MORALES

CPC y MI Jorge Luis Valdez Valencia

PRINCIPIOS BÁSICOS EN MATERIA FISCAL

- Sujeto obligado
- Obligación Fiscal
- Contribución
- Ingreso y gasto público
- Federación, Estados y Municipios
- Proporcionalidad
- Equidad
- Legalidad



SUJETO TIT II

- Residentes en México
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país

Se exceptúan:

- Los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional (Tit. V)

OBJETO, BASE Y TASA

- Ingresos acumulables (+)
- (-) Deducciones autorizadas (-)
Utilidad o pérdida fiscal
- (-) Pérdidas de ejercicios anteriores (9)
- RESULTADO FISCAL
- (*) Tasa 30%
Impuesto determinado
- (-) Pagos provisionales (10)
Impuesto a pagar (a favor)

OBJETO, BASE Y TASA

- Ingresos (+) (2)
- Costo de ventas (-) (3)
- Deducción de inversiones (-) (4)
- Ut(perd) venta de terrenos, activos fijos y acciones (+-) (5)
- Gastos (-) (6-7)
- Ajuste anual por inflación (+-) (8)

INGRESOS



INGRESOS.- Lo que incrementa el patrimonio.

Ingresos Objeto.-

Gravados

Acumulables.-

Exentos

Antepenúltimo 16 no ingresos

Ultimo 16 no acumulables

Ingreso No Objeto

INGRESOS

- I. EN EFECTIVO
- II. EN BIENES
- III. EN SERVICIO
- IV. EN CRÉDITO
- V. DE CUALQUIER OTRO TIPO

Nota: Incluso los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

PARTIDAS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS

- Aumento de capital
- Pago de perdidas por parte de accionistas
- Prima por la colocación de acciones
- Prima por valorar las acciones con el método de participación
- Ingresos por la reevaluación de activos y capital
- Los dividendos o utilidades percibidas de otras personas morales residentes en México
- Los impuestos trasladados en términos de la ley
- Apoyos y estímulos fiscales
- Ingresos en bienes por hidrocarburos.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

- Los estimados por la SHPC
- Pagos en especie
 - Avaluó del bien
 - (-) Saldo pendiente por deducir
 - Ingreso acumulable
- Mejoras que pasan a poder del arrendador
- Ganancia por la enajenación de
 - Terrenos
 - Activos fijos
 - Acciones

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

- Recuperación de créditos incobrables
- Recuperación de pérdidas por seguros y fianzas
- Indemnización por baja de técnicos y dirigentes
- Cantidades para gastos de terceros
- Intereses devengados a favor e intereses moratorios
- Ajuste anual por inflación
- Préstamos, aportaciones para futuros aumentos y aportaciones de capital superiores a 600,000 en efectivo no declarados.

FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

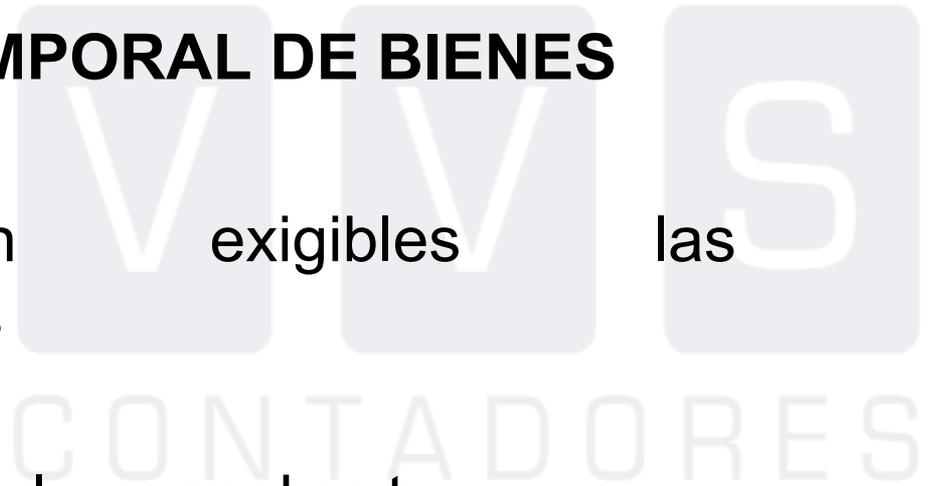
I. ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS

- a) Se expida el comprobante
- b) Se envíe o entregue el bien o cuando se preste el servicio
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio
- d) Hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada, en el caso de S.C., A.C., servicio de suministro de agua potable o recolección de basura.

FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

II. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

- a) Cuando sean exigibles las contraprestaciones
- b) Cuando se cobre
- c) Cuando se expida el comprobante



FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

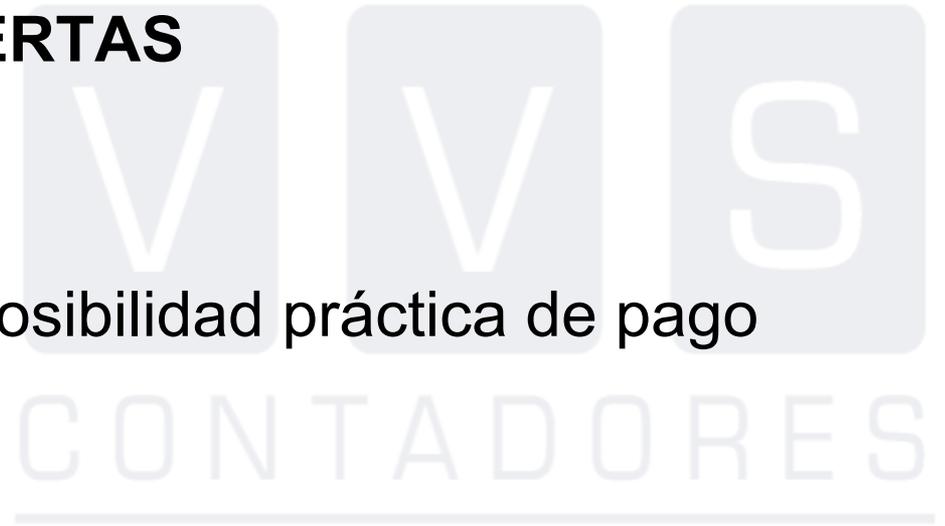
III. ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PAGOS PERIÓDICOS

- a) El total del precio pactado,
ó
- b) Exigible durante el mismo, respectivamente.

FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

IV. DEUDAS NO CUBIERTAS

- a) Cuando prescriba
- b) Cuando se de la imposibilidad práctica de pago



FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

V. CONTRATOS DE OBRA

Obras Inmuebles:

- a) Fecha de autorización de las estimaciones para su pago, cobradas antes de 3 meses.
- b) Cualquier pago en efectivo, bienes o servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías serán acumulables en la fecha que se den y restados de los mencionados en el inciso a)

FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

V. CONTRATOS DE OBRA

Obras Muebles:

- a) Fecha de autorización de las estimaciones para su pago, cobradas antes de 3 meses.
- b) Cada tres meses según avance de la obra, cuando la periodicidad de las estimaciones es mayor a tres meses.
- c) Cualquier pago en efectivo, bienes o servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías serán acumulables en la fecha que se den y restados de los mencionados en el inciso a) y b)

DEDUCCIONES





DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

- Costo de Ventas
- Inversiones
- Gastos



COSTO DE VENTAS



CONCEPTO

Muestra el costo de producción o adquisición (según se trate de una empresa de transformación o de una comercializadora) de los artículos vendidos que generaron los ingresos reportados en el renglón de ventas.

En las empresas de servicios, el costo de los servicios prestados esta integrado por aquellos costos que se identifican razonablemente en forma directa, con la prestación de los servicios

SISTEMAS DE REGISTRO CONTABLE

- ⊕ Global o de Mercancías Generales
- ⊕ Analítico o Pormenorizado
- ⊕ Inventarios Perpetuos
- ⊕ Detallistas



METODOS DE VALUACION DE INVENTARIOS

- ⊕ Peps
- ⊕ Ueps
- ⊕ Promedios
- ⊕ Detallistas
- ⊕ Identificado



TIPOS DE COSTOS

- ⊕ Costo de ventas (Empresas Comerciales y de servicios)
- ⊕ Costo de fabricación y ventas (Empresas Industriales)



SISTEMAS DE COSTEO

- ⊕ Costeo Absorbente (incluye costos variables y fijos)
- ⊕ Costeo Directo (incluye costos variables)



METODOS DE COSTEO

- ⊕ Histórico
- ⊕ Predeterminado (Estándar)
- ⊕ Predeterminado (Estimado)



SISTEMAS DE COSTOS

- ⊕ Por ordenes de producción
- ⊕ Por procesos



REGLAMENTACION FISCAL

- ⊕ Sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados.
- ⊕ Por miscelánea se permitía el sistema de coste directo en base a costos históricos.
- ⊕ Permanencia del sistema de costeo al menos 5 años.
- ⊕ No es valido el Peps o Ueps Monetario
- ⊕ Mercancías identificables con valor superior a 50,000. deberán de utilizar el método identificado.
- ⊕ El método de detallistas se debe de ajustar al final del año con el inventario físico.
- ⊕ Informar en la declaración o el dictamen el sistema de costeo utilizado.
- ⊕ Los del régimen detallistas deberán de llevar un registro de los factores utilizados.

DIFERENCIAS COSTO DE VENTAS CONTABLE Y FISCAL

- ⊕ Sistema de costeo utilizado
- ⊕ Método de costeo utilizado
- ⊕ Método de valuación utilizado
- ⊕ Depreciación contable y deducción de inversiones
- ⊕ Deducción inmediata en su caso
- ⊕ Reexpresión en su caso (B-10)
- ⊕ Provisiones
- ⊕ Compras y Gastos no deducibles



TRANSICIÓN

- 1°. Los contribuyentes que tengan inventarios al 31 de diciembre de 2004, podrán acumular al ingreso por la venta de las mercancías sin deducción del costo de lo vendido.
- 2°. Los contribuyentes podrán acumular los inventarios al 31 de diciembre de 2004, durante varios años, de acuerdo con la rotación de inventarios y así deducir el costo de lo vendido cuando se enajenen las mercancías correspondientes a dichos inventarios.

CALCULO FISCAL

Ordinario:

Ventas
Costo de Ventas
Utilidad Fiscal

Con Inventarios al 31-dic-04 (Opción 1)

Ventas
0.00
Utilidad

Con Inventarios al 31-dic-04 (Opción 2)

Ventas
Acumulación de Inventario Proporcional
Costo de Ventas
Utilidad



Materia Prima

	Saldo inicial de MP	2,500,000
<i>Mas:</i>	Compras de MP *	12,000,000
	Fletes *	500,000
	Seguros *	200,000
<i>Menos:</i>	Consumos de MP	(14,030,000)
	Inventario final de MP	1,170,000

Producción en Proceso

	Inventario inicial de PP	2,200,000
<i>Mas:</i>	Consumos de MP	14,030,000
	MO *	2,300,000
	Gastos de fabricación *	3,100,000
<i>Menos:</i>	Trasposos a PT	(12,600,000)
	Inventario final de PP	9,030,000

Producto Terminado

	Inventario inicial PT	3,500,000
<i>Mas:</i>	Entradas de PP	12,600,000
	MO *	3,100,000
	Gastos empaque *	860,000
<i>Menos:</i>	Costo de ventas contable	16,800,000
	Inventario final	3,260,000
	Costo de ventas contable	16,800,000
<i>Menos:</i>	Depreciación contable	(1,085,000)
	Provisiones de obsolescencia	(155,000)
<i>Mas:</i>	Depreciación fiscal de activos fijos relacionados con los inventarios y la producción	1,573,250
	Costo de ventas fiscal	17,133,250

CONSIDERACIONES

- Anticipos
- Compras no pagadas
- Utilización de costos identificados
- Simplificación administrativa
- Ventas en abonos
- Contratos de arrendamiento financiero
- Revaluación



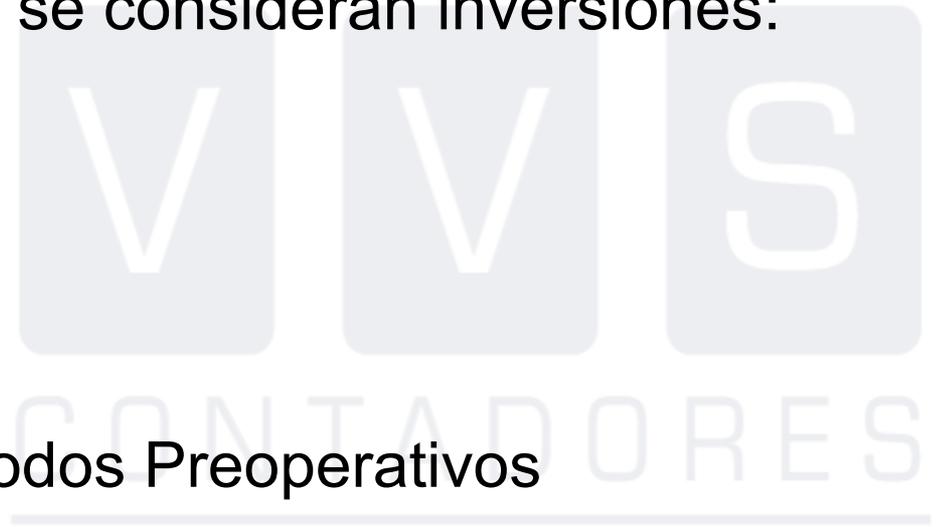
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES



CONCEPTO DE INVERSIONES

Para efectos de esta ley se consideran inversiones:

- a) Activos Fijos
- b) Gastos Diferidos
- c) Cargos Diferidos
- d) Erogaciones en Periodos Preoperativos



CONCEPTOS

ACTIVO FIJO.- Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

GASTOS DIFERIDOS.- Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

CONCEPTOS

CARGOS DIFERIDOS.- Son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

GASTOS PREOPERATIVOS.- Son aquéllas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

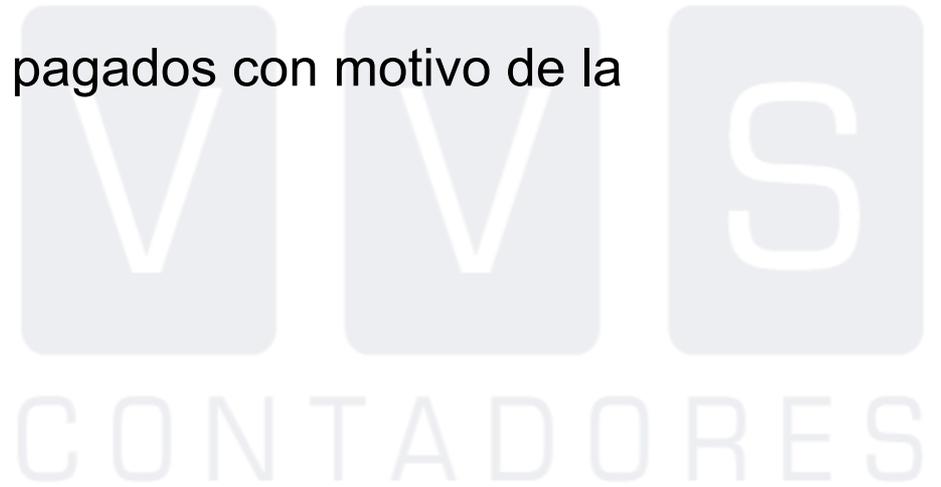
Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explorarse.

PROCEDIMIENTO

- Monto Original de la Inversión
- (*) Por ciento Máximo Autorizado
- Deducción de Inversión Histórico
- (*) Factor de actualización
- Deducción de Inversión Ajustada

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

1. Precio del bien
2. Impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición
3. Impuestos efectivamente pagados con motivo de la importación
4. Derechos
5. Fletes
6. Transportes
7. Acarreos
8. Seguros contra riesgos en la transportación
9. Manejo
10. Comisiones sobre compras
11. Honorarios a agentes aduanales



PORCIENTOS MAXIMOS AUTORIZADOS

- Art. 33.- Para Gastos y Cargos Diferidos y Gastos Preoperativos
- Art. 34.- Para Activo Fijo
- Art. 35.- Para Maquinaria y Equipo

Ejemplo:

- 5% para cargos diferidos
- 6% para ferrocarriles
- 10% para aviones
- 30% para equipo de cómputo
- 10% para maquinaria y equipo



AJUSTE DE LA DEDUCCION

INPC del último mes de la primera mitad del periodo de uso
INPC mes de adquisición



INICIO Y SUSPENSIÓN

INICIO DE LA DEPRECIACION

- A partir del ejercicio de inicio de uso
- A partir del siguiente, sin que se pierda la del ejercicio anterior
- Posteriormente, perdiéndose la que no se haya aplicado

SUSPENSION DE LA DEDUCCION

- Cuando el contribuyente deje de realizar la totalidad de sus operaciones por periodos que comprendan más de un ejercicio de doce meses.
- Cuando el contribuyente deje de obtener ingresos acumulables por periodos que comprendan más de un ejercicio de doce meses.

DEDUCCION POR BAJA

En el ejercicio en que suceda alguno de los siguientes eventos, el contribuyente podrá deducir la parte aún no deducida.

1. Cuando el contribuyente enajene los bienes
2. Cuando dejen de ser útiles para obtener ingresos

Nota: En este último caso se deberá presentar aviso a la autoridad y mantener sin deducción un peso en sus registros.

AJUSTE DE LA DEDUCCION

INPC del último mes de la primera mitad del periodo de uso

INPC mes de adquisición

DEDUCCION LENTA

- Solo por cientos menores
- Es opcional
- Primer cambio: Si se disminuye el por ciento, éste podrá cambiarse sin exceder del máximo autorizado
- Segundo o posteriores cambios: Deberán transcurrir mínimo cinco años, o:
 - Quando fusione a otra sociedad
 - Quando se escinda la sociedad
 - Quando los accionistas enajenen el 25% o mas de las acciones

Nota: Cuando se cambie por alguna de estas circunstancias será por una sola vez.

REPARACIONES Y ADAPTACIONES

Se consideran como reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo:

1. Las que aumentan su productividad
2. Las que aumentan su vida útil
3. Las que permiten darle al activo de que se trate un uso diferente al que originalmente se le venía dando.
4. Los gastos que se efectúen por concepto de restauración, conservación o reparación de monumentos artísticos e históricos.

EXCEPCION:

Erogaciones que se hagan con el objeto de mantener el bien en condiciones de operación, como pueden ser:

1. Conservación
2. Mantenimiento
3. Reparación

DEDUCCION DE AUTOMOVILES

Solo automóviles utilitarios hasta un monto de \$ 175,000.00

Concepto de automóvil.-



DEDUCCION DE CASAS

DEDUCCIÓN DE CASAS HABITACION

1. Se solicite autorización
2. Que se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.
3. Conservar durante 10 años la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles

DEDUCCIÓN CASAS DE RECREO

En ningún caso serán deducibles

DEDUCCIÓN DE COMEDORES

1. Se solicite autorización
2. Que estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa
3. Que se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.

CONTADORES

DEDUCCIÓN DE AVIONES

1. Se solicite autorización
2. Limite 8,600,000.
2. Que tengan concesión para ser explotados comercialmente
3. Que compruebe que se utilizan por necesidades especiales de su actividad.
4. Conservar durante 10 años la siguiente información:
 - a) Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.
 - b) Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener
 - Lugar u origen de los vuelos y su destino
 - Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados
 - kilometraje recorrido, kgs. de carga, así como número de pasajeros
 - c) Bitácoras de vuelo

DEDUCCION DE EMBARCACIONES

1. Se solicite autorización
2. Que tengan concesión para ser explotados comercialmente
3. Que se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.
4. Conservar durante 10 años la siguiente información:
 - a) Bitácoras de navegación
 - b) Constancia del pago por los servicios de puerto y atraque.

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS QUE PASAN A PODER DEL ARRENDADOR

Cuando en el contrato se establece que quedarán en poder del arrendador

ARRENDADOR:

1. Acumulará el importe del bien a la fecha del vencimiento del contrato y según avalúo.
2. Deducir esta inversión en términos de la sección de deducción de inversiones.

ARRENDATARIO:

1. Deducir el saldo pendiente por deducir a la fecha de vencimiento del contrato.

PERDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR CUANDO NO HAY REINVERSION.

Se acumula la cantidad que se recupere

Se deduce el saldo pendiente por deducir

CUANDO HAY REINVERSION

Cantidad que se recupere

(-)Cantidad reinvertida

Importe a acumular (Cuando la recuperación es mayor)

Importe a deducir (Cuando la reinversión es mayor)

La cantidad reinvertida se deducirá hasta la cantidad que estaba pendiente de deducirse del bien que se perdió, mientras que el importe a deducir se considera como una nueva inversión.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Monto Original de la Inversión = El valor pactado del bien en el contrato.

OPCION COMPRA

Importe de la opción

Num. de años que falten para deducir la Inversión

OPCION PRORROGA DEL CONTRATO

Importe de la opción

Num. de años que falten para deducir la Inversión

OPCION VENTA A UN TERCERO

Pagos efectuados

(-) Cantidades ya deducidas

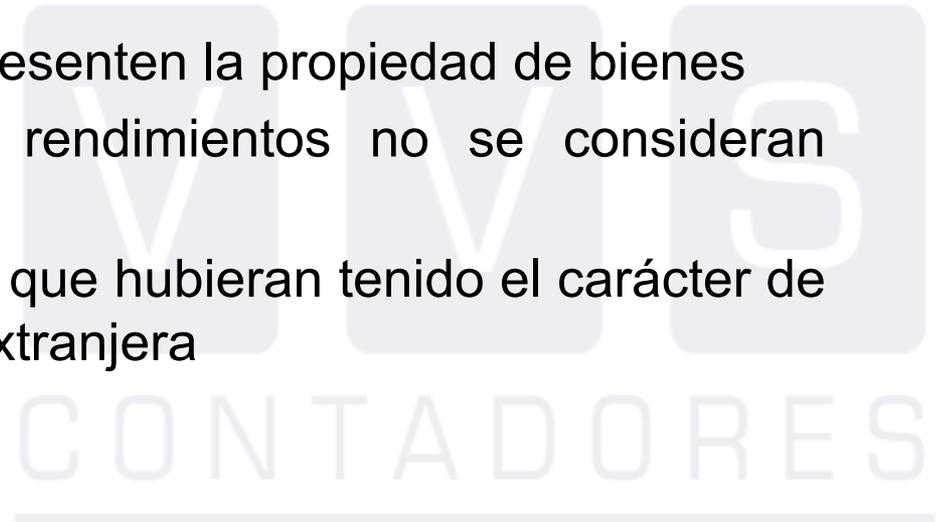
(-) Ingreso por la venta a un tercero

Importe deducible

UTILIDAD O PERDIDA
EN LA ENAJENACIÓN
DE
TERRENOS, ACTIVOS FIJOS Y
ACCIONES

GANANCIA O PERDIDA POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS:

1. Terrenos
2. Títulos valor que representen la propiedad de bienes
3. Títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses
4. Piezas de oro y plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera
5. Onzas troy



PROCEDIMIENTO

PRECIO DE ENAJENACION

- (-) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION
ACTUALIZADO (*)
GANANCIA ACUMULABLE O PERDIDA

- (*) INPC mes inmediato anterior al de la enajenación
INPC mes de adquisición

GANANCIA O PERDIDA EN LA ENAJENACION DE INVERSIONES

BIENES TOTALMENTE DEDUCIBLES

Precio de venta

Saldo pendiente por deducir actualizado

Utilidad o pérdida en venta de activo fijo

Monto original de la Inversión

(-) Depreciación

SPD Histórico

Factor de actualización

SPD actualizado

ACTUALIZACION DEL M.O.I.

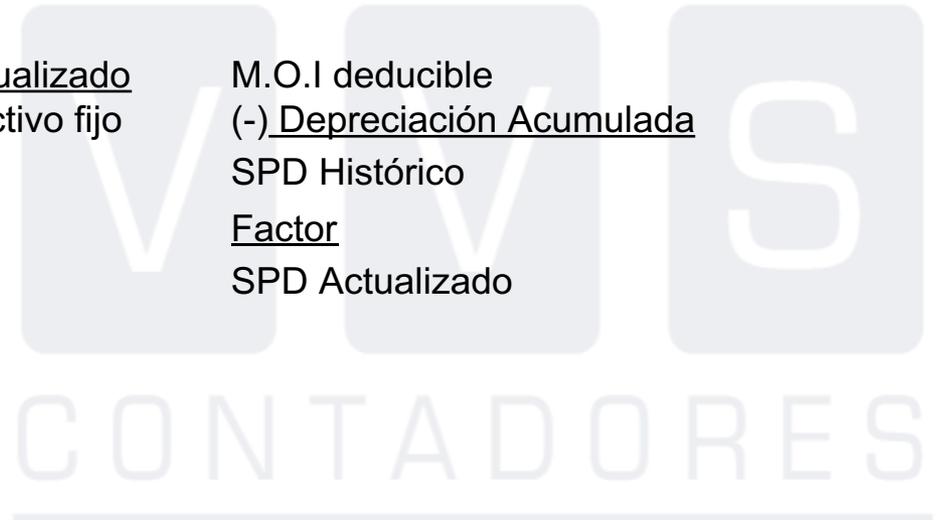
INPC último mes de la primera mitad del periodo del periodo de uso

INPC mes de adquisición

GANANCIA EN LA ENAJENACION DE INVERSIONES

BIENES PARCIALMENTE DEDUCIBLES (Automóviles, Aviones, Otros)

	Precio de venta	
(-)	<u>Saldo pendiente por deducir Actualizado</u>	M.O.I deducible
	Utilidad o pérdida en venta de activo fijo	(-) <u>Depreciación Acumulada</u>
		SPD Histórico
		<u>Factor</u>
		SPD Actualizado



GANANCIA EN LA ENAJENACION DE INVERSIONES

BIENES CON DEDUCCION INMEDIATA

	Precio de venta	
(-)	<u>Deducción adicional Art. Terc Trans</u>	MOI
	Utilidad o pérdida en venta de activo fijo	(x) <u>Porc art trans.</u>
		Deducción adicional Histórica
		<u>Factor</u>
		Ded Adicional actualizada

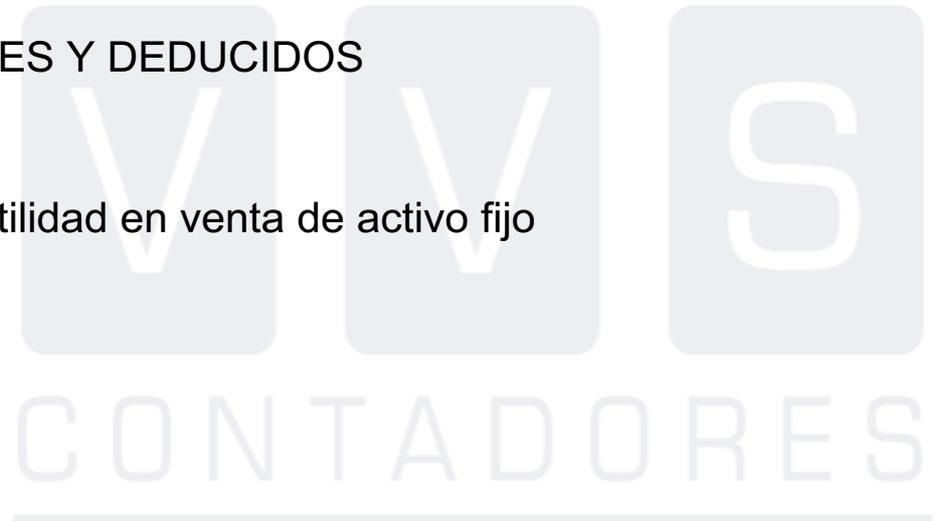
ACTUALIZACION DEL M.O.I.

INPC último mes de la primera mitad del periodo en el que
se haya hecho la deducción
INPC mes de adquisición

GANANCIA EN LA ENAJENACION DE INVERSIONES

BIENES TOTALMENTE DEDUCIBLES Y DEDUCIDOS

Precio de venta = Utilidad en venta de activo fijo



Enajenación de Acciones

APLICA A:

1. Acciones
2. Certificados de participación de las Sociedades Cooperativas
3. Certificados de aportación patrimonial
4. Partes sociales
5. Participaciones en asociaciones civiles
6. Certificados de participación ordinarios emitidos con base en Fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

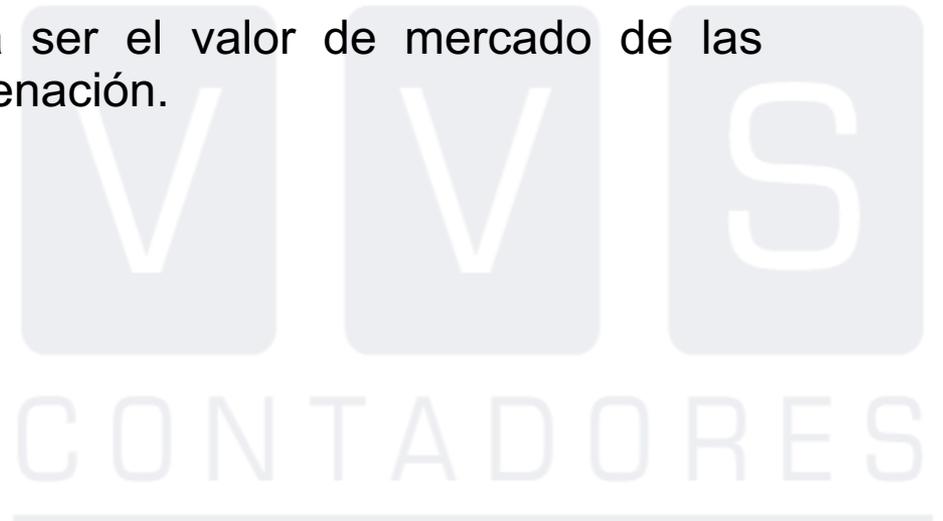
INGRESO OBTENIDO POR ACCION

(-) COSTO PROMEDIO POR ACCION

GANANCIA (PERDIDA) POR ENAJENACION DE ACCIONES

Ingreso obtenido por acción

En todos los caso deberá ser el valor de mercado de las acciones a la fecha de enajenación.



Costo Promedio por Acción

	Costo comprobado de adquisición actualizado
Mas:	Cufin a la fecha de enajenación
Menos:	Cufin a la fecha de adquisición
Mas:	Pérdidas a la fecha de enajenación
Menos:	Pérdidas a la fecha de adquisición
Menos:	Reembolsos pagados
Menos:	<u>Ufin negativa a la fecha de enajenación</u>
	Monto original ajustado de las acciones
Entre:	<u>Num. Total de acciones de la misma p. Moral</u>
	Costo promedio por acción

Costo Comprobado de Adquisición

Es el valor de adquisición de las acciones contenido en el documento que acredita su adquisición, como pueden ser:

- a) Escritura constitutiva
 - b) Acta de asamblea
 - c) Contrato de compra venta,
 - d) Contrato de permuta
 - e) Resolución testamentaria
 - f) Contrato de donación
 - g) Comprobante fiscal (CFDI)
- Etc.

Excepto:

- a) Las acciones obtenidas por capitalización de utilidades u otras partidas del capital contable
- b) Las acciones obtenidas por reinversión de dividendos dentro de los 30 días siguientes

FACTOR DE ACTUALIZACION

INPC mes de la enajenación

INPC mes de adquisición



Ajuste por cufin

Cufin total

(/) Num. total de acciones de la emisora

(*) Num. de acciones propiedad del accionista

Cufin correspondiente al accionista

Actualización:

INPC mes de enajenación

INPC mes de la última actualización

Cufin

- Saldo anterior de CUFIN
- (+) Utilidad Fiscal neta
- (+) Dividendos Percibidos
- (-) Dividendos Distribuidos
- Saldo nuevo de CUFIN



Utilidad Fiscal Neta

- Resultado fiscal del ejercicio
- (-) ISR
- (-) No deducibles
- Utilidad fiscal neta



DIVIDENDOS PERCIBIDOS

Los Percibidos de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles

Excepto:

- a) Los distribuidos en acciones
- b) Los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital dentro de los 30 días siguientes.

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

Los distribuidos de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles

Excepto:

- a) Los distribuidos en acciones
- b) Los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital dentro de los 30 días siguientes.

ADQUISICION POR HERENCIA, LEGADO O DONACION. (ART 152 LISR)

Costo de adquisición o C.P.A:

El que haya pagado el autor, o en el caso de donativos cuando se haya pagado impuesto , el avalúo.

Fecha de adquisición: La que haya correspondido a estos últimos.

ACCIONES ADQUIRIDAS POR FUSION (ART. 152 LISR)

Costo de adquisición: El que correspondió a las sociedades fusionadas.

CONSIDERACIONES EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

- ❑ Cuando varié la tenencia accionaría se deberá de hacer por bloques.
- ❑ La emisora está obligada a emitir constancias con la información necesaria.
- ❑ El CCA de enajenaciones subsecuentes será el último CPA
- ❑ Se pueden enajenar acciones al costo fiscal en el caso de reestructuraciones.

GASTOS



OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

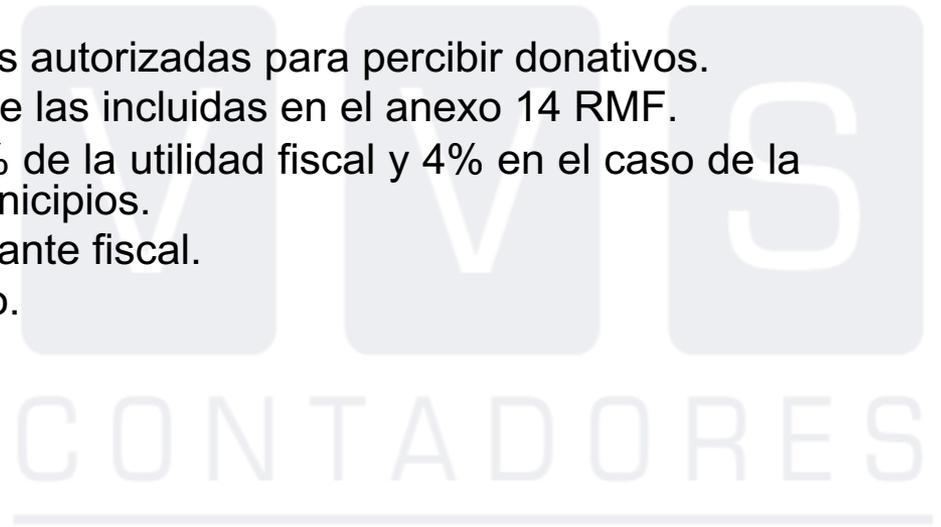
- Pérdida fiscal en enajenación de terrenos, activos fijos y acciones
- Ajuste anual por inflación deducible
- Cuotas al IMSS
- Intereses devengados a cargo e intereses moratorios
- Devoluciones, Dctos y Bonif s/ ventas
- Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles
- Anticipos por gastos (compras)



DONATIVOS

REQUISITO:

1. Se otorguen a Instituciones autorizadas para percibir donativos.
2. Que las donatarias sean de las incluidas en el anexo 14 RMF.
3. Que no excedan de un 7% de la utilidad fiscal y 4% en el caso de la Federación, Estados y Municipios.
4. Se cuente con el comprobante fiscal.
5. Sea efectivamente pagado.



DONATIVOS

INSTITUCIONES OBLIGADAS (*) A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN:

79 LISR	A la Federación (*) A las Entidades Federativas(*) A los Municipios(*) Organismos descentralizados(*) Organizaciones internacionales(*)
VI:	S.C. o A.C. con actividades de asistencia o beneficencia (*)
X.	S.C. o A.C. que se dediquen a la enseñanza (*)
XI.	S.C. o A.C. organizadas con fines científicos o tecnológicos.(*)
XII.	S.C. o A.C. organizadas con fines culturales.
XVII.	S.C. o A.C. que otorguen becas. (*)
XIX.	S.C. o AC preservación de la flora y fauna silvestre y cuidado del medio ambiente(*)
XX.	S.C. o A.C. reproducción de especies en peligro de extinción.(*)
XXV.	S.C. o A.C. desarrollo social.(*)
82 LISR	Apoyo donatarias (*)
36 RISR	Obras y servicios públicos
134 RISR	Bibliotecas o museos privados
3.10.8 R.M	Donativos del extranjero.

DONATIVOS

REQUISITOS PARA SER DONATARIA:

1. Ser de las obligadas a contar con la autorización (*) o tengan la opción.
2. Que perciban donativos no onerosos ni remunerativos
3. Que sus actividades no puedan influir en campañas políticas.
4. Que los **donativos, activos y rendimientos** se destinen única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias.
5. Que el **patrimonio** al momento de su liquidación se destine a instituciones autorizadas para recibir donativos.
6. Mantener a disposición del público en general la información relativa a su autorización para recibir donativos y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
7. No destinar más del 5% a gastos de administración.

PRESTAMOS A TERCEROS

En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio

Ejemplo:

Préstamo recibido	200,000	Préstamo otorgado	200,000
Tasa de pagada	20%	Tasa cobrada	15%
Interés	40,000	Interés	30,000
Interés no deducible	10,000		

Nota: Estas limitaciones no rigen en las Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares

HONORARIOS A CONSEJEROS Y DIRECTIVOS

Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se determinen:
 - En cuanto a monto total
 - Percepción mensual
 - Por asistencia
- b) Se registren en la misma forma
 - En cuanto a monto total
 - Percepción mensual
 - Por asistencia
- c) Que el importe anual no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía.
- d) Que el importe total no sea superior a la nomina.
- e) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones.

PREVISION SOCIAL:

SE DESTINEN A:

1. Satisfacer contingencias
2. Satisfacer necesidades presente o futura
3. Otorgar beneficios tendientes a su superación física
4. Incremento calidad de vida

REQUISITOS

1. Que se otorguen en forma general
2. Que se otorguen bajo las mismas bases
3. Que conste por escrito y que señale la fecha de inicio
4. Que en cada caso se establezcan planes
5. Que tratándose de seguros de vida solo se asegure a trabajadores
6. Limitado al 47% o 53%

RESERVAS PARA PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD:

CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS PARA:

- Fondos de pensiones
- Fondos de jubilaciones
- Fondos para primas de antigüedad

REQUISITOS:

1. Los bienes y rendimientos deberán afectarse en Fideicomiso irrevocable
2. -Se deberá invertir mínimo el 30% en valores a cargo del Gob. Federal inscritos en el RNVI o en acciones de Sociedades de Inversión de renta fija
-El resto en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores o en la adquisición o construcción de viviendas de interés social.
3. Deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial
4. Deberán repartirse uniformemente en cada ejercicio
5. En el cálculo deberá distinguirse entre servicios prestados o servicios futuros.
6. Presentar aviso cuando se constituya o modifique el plan.
7. Se deberá formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales:
 - Balance actuarial del plan.
 - Informe de la Institución fiduciaria o de crédito.
 - Cálculos y resultados para el próximo ejercicio
8. Se podrá transferir el fondo de una institución a otra.
9. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad.

ASISTENCIA TECNICA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y REGALIAS.

REQUISITOS:

- a) Que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ellos.
- b) Que se presta en forma directa y no a través de terceros.
- c) Que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS

1. Que los pagos se hagan conforme a las leyes de la materia.
2. Correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles, o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.
3. Durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos

SEGUROS DE HOMBRE CLAVE

1. Que el seguro se establezca en un plan.
2. Los contratos serán temporales a un plazo no mayor a 20 años y de prima nivelada.
3. El asegurado deberá tener relación de trabajo.
4. El contribuyente deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable.
5. En caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y acumulable el importe.

CUENTAS INCOBRABLES

DEDUCIBLE.- Cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se consuma el plazo de prescripción
2. Antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro

Crédito con público en general:

- No cobrado en un año,
- Importe entre 5,000 pesos y 30,000 Udis (197,000.) e
- Informe a las sociedades de información crediticia.

Crédito con contribuyentes con actividad empresarial:

- No cobrado en un año.
- Importe no mayor a 30,000 udis (197,000)
- Informe a las sociedades de información crediticia.
- Informe al deudor.
- Informe al SAT.

Cualquier crédito:

- No cobrado en un año.
- Mayor a 30,000 udis.
- Que se informe al deudor.
- Que se informe al SAT.
- Que medie demanda.

Cualquier crédito:

- Cuando se compruebe que el deudor haya sido declarado en quiebra o concurso.

Otros:

ACUMULABLE.- La recuperación de estos cuando ya se hubieran deducido.

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

REQUISITOS GENERALES:

1. Que se destinen a:
 - a) Hospedaje
 - b) Alimentación
 - c) Transporte
 - Uso o goce temporal de automóviles
 - Pago de kilometraje
2. Que se apliquen fuera de una faja de 50 km. que circunde al establecimiento del contribuyente.
3. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deberán tener relación de trabajo, sea dependiente o independiente.
4. Los comprobantes podrán estar a nombre del trabajador.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Hospedaje:

- a) Que no exceda de \$ 3,850.00 en el extranjero
- b) Que se acompañe la documentación relativa al transporte.

Alimentación:

- a) Que no exceda de \$ 750.00 en territorio nacional
Que no exceda de \$ 1,500.00 en el extranjero
- b) Que se acompañe la documentación relativa al hospedaje y transporte.

Renta de autos:

- a) Que no exceda de \$ 850.00
- b) Que se acompañe la documentación relativa al hospedaje y transporte.

Seminarios o Convenciones:

- a) Cuando se identifique el importe será deducible el 100%
- b) Cuando no se identifique el importe:
 - Que no exceda de \$ 850.00 en territorio nacional
 - Que no exceda de \$ 1,500.00 en el extranjero

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES:

- Estrictamente indispensables
 - Comprobantes con requisitos fiscales
 - ✓ Comprobantes a través de CFDI (Contribuyente)
 - ✓ Comprobantes simplificados (Público en General)
 - Pagos con Cheques nominativos con importe mayor a \$ 2,000.00
Excepto: sueldos
- Nota: Los pagos se podrán hacer con tarjeta de crédito, debito, monederos electrónicos
- Debidamente registradas en contabilidad
 - ✓ Contabilidad tradicional
 - ✓ Contabilidad fiscal
 - Retención y entero de contribuciones a cargo de terceros
 - Que el pago se efectúe a personas obligadas a solicitar su inscripción en el R.F.C. y se proporcione la clave en la documentación respectiva.
 - Que se traslade el IVA y IEPS en forma expresa y por separado

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES:

- Que sean efectivamente erogados los pagos a los siguientes:

Personas físicas (Incluye Rif)

A.C. y S.C. que presten servicios personales independientes

Servicio de agua potable o recolección de basura

Régimen sector primario

Régimen sector transporte (coordinados)

Régimen de pequeñas personas morales (Repemo's)

Donativos

Sueldos (a más tardar en la fecha en que se deba declarar)

NO DEDUCIBLES:

1. ISR
2. Subsidio para el empleo
4. Accesorios de las contribuciones a excepción de los recargos
5. Gastos sobre automóviles y aviones no deducibles
7. Obsequios, atenciones y otros de naturaleza análoga
8. Gastos de representación
9. Las sanciones, indemnizaciones o penas convencionales
10. Las provisiones con cargo a las adquisiciones o gastos
Excepto:
Las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores
14. Primas por reembolso de capital
15. Perdidas por bienes cuyo valor de adquisición no corresponda al de mercado
16. El crédito comercial

GASTOS NO DEDUCIBLES:

14. Arrendamiento de autos (200.00), aviones (7,600), embarcaciones (7,600) y casas habitación o de recreo.
15. Perdidas por enajenación de inversiones no deducibles
16. IVA E IEPS
17. Pérdida en fusión, liquidación o reducción de capital
21. Perdidas en la enajenación de acciones, excepto contra utilidades también en venta de acciones.
22. Gastos a prorrata en el extranjero con no contribuyentes.
23. Perdidas en operaciones financieras derivadas con partes relacionadas
24. - Gastos en restaurantes hasta el 91.5%
 - Gastos en bares
 - Comedores
 - a) Que estén a disposición de todos los trabajadores
 - b) Hasta un salario mínimo más la cuota de recuperación
25. Pagos por servicios aduaneros distintos a los de agentes
26. Participación en las utilidades
27. Anticipos para compras de mercancía

PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS

Al realizar las operaciones

A mas tardar el día último del ejercicio

A más tardar el día en que se deba presentar la declaración, tratándose de comprobantes fiscales superiores a 2,000.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN



AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Promedio de créditos

Promedio de deudas

Diferencia

Inflación del año

Ajuste anual por inflación acumulable

Ajuste anual por inflación deducible

INFLACIÓN DEL AÑO

INPC último mes del ejercicio -1

INPC último mes del ejercicio inmediato anterior

CRÉDITOS



1. El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.
2. Los derechos de créditos que adquieran las empresas de factoraje financiero.
3. Las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
4. Operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley.

CRÉDITOS



- Por ventas a crédito (clientes, doc. por cobrar) (si)
- Por préstamos otorgados (Empleado, funcionarios, terceros)(si)
- Por inversiones (Bancos, casas de bolsa) (si)
- Por depósitos (Garantía) (si)
- Pagos anticipados (no se)
- Anticipo a proveedores (no)
- Pago provisional de ISR (no)
- Pago provisional Indebido (si)
- Saldo a favor (si)
- Saldo a favor de IETU (no)
- Seguros pagados por anticipado (no)
- IVA trasladado por el contribuyente o al contribuyente (no)
- IVA pendiente de cobrar o pagar (no)
- IVA a favor cuando se presente declaración mensual (si)
- Gastos por comprobar (no)
- Etc.



NO SE CONSIDERAN CRÉDITOS

a) A cargo:

Persona moral (si)

Personas físicas

Actividad empresarial (si)

No tiene act empresarial

Menor a 30 (no)

Mayor a 30 (si)

b) Socios o accionistas personas morales (si)

Socios o accionistas personas físicas (no)

Socios o accionistas residentes en México (si)

Socios o accionistas residentes en el extranjero (no)

NO SE CONSIDERAN CRÉDITOS

- c) Funcionarios
 - Gerente (no)
 - Empleado de Gobierno
- Empleados
 - Empleado de confianza
 - Empleado de desconfianza
 - Trabajador
 - Asimilable a trabajador
- d) Préstamos a terceros a tasa inferior
- e) - Pagos provisionales de impuestos
- Estímulos fiscales
- Saldos a favor

CRÉDITOS

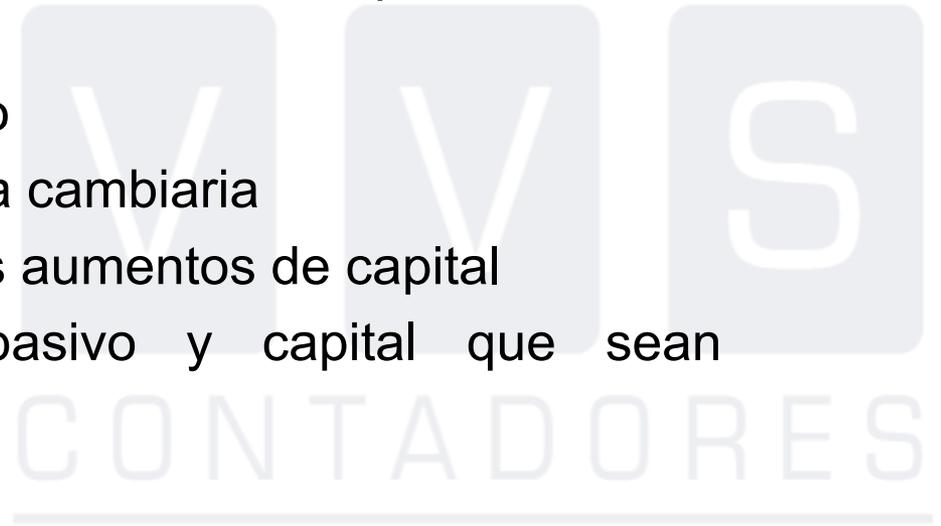


- f) Cualquiera cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.
- g) Efectivo en caja
- h) Las acciones, certificados de participación no amortizables, certificados de deposito de bienes y en general títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.
- i) Aportaciones a una A en P.
- j) Títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses.

DEUDAS



1. Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento.
2. Arrendamiento Financiero
3. Operaciones de cobertura cambiaria
4. Aportaciones para futuros aumentos de capital
5. Reservas de activo, pasivo y capital que sean deducibles
6. Otros



DEUDAS

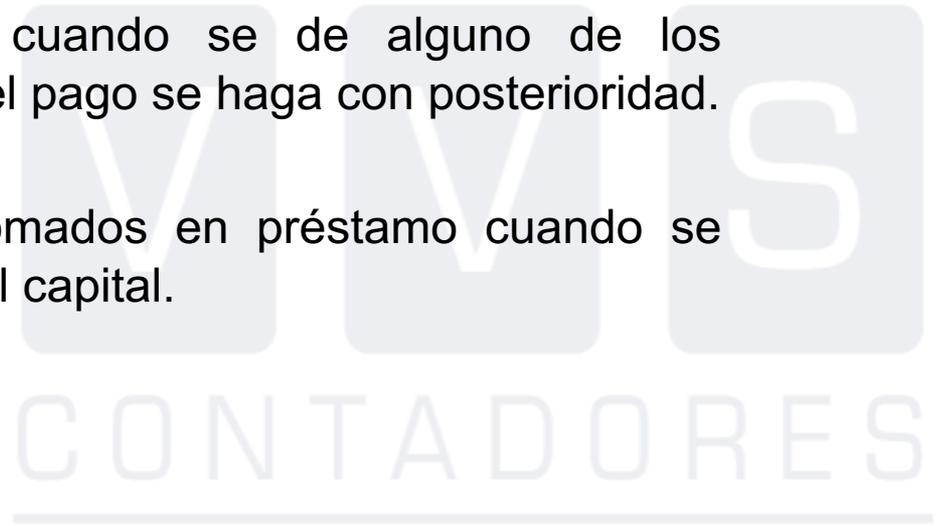


EXCEPTO:

1. Provisiones para reservas, excepto aguinaldo.
2. Las reservas para indemnizaciones, primas de antigüedad, u otras de naturaleza análoga, no deducibles.
3. Las reservas para pensiones o jubilaciones complementarias a las del IMSS, y de primas de antigüedad deducibles siempre y cuando dichos fondos tampoco se hayan considerado como parte de los créditos.
4. ISR, IMSS cuota obrera, Retenciones

MOMENTO EN QUE SE CONTRAEN LAS DEUDAS

1. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios o arrendamiento de bienes cuando se de alguno de los supuestos del artículo 17 y el pago se haga con posterioridad.
2. Tratándose de capitales tomados en préstamo cuando se reciba total o parcialmente el capital.



CANCELACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Conceptos de cancelación.

1. La devolución total o parcial de bienes
2. Descuento o bonificación que se otorgue sobre el precio o el valor de los bienes o servicios
3. Nulidad o rescisión de los contratos de los que derive el crédito o la deuda.

CANCELACION DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION

- 1°. Cancelación dentro del mismo ejercicio
Se cancelará el ajuste anual por inflación en el mes en que se de la cancelación
- 2°. Cancelación dentro de los tres meses del siguiente ejercicio.
Se restará el ajuste anual por inflación del mes en que se de la cancelación o en el último mes del ejercicio
- 3°. Cancelación a partir de abril del ejercicio siguiente.
Se restará el ajuste anual por inflación en el mes en que ocurra la cancelación.

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR



PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

ENTERO: A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.

EXCEPTO:

- a) Ejercicio de inicio de operaciones
- b) Cuando hubieran suspendido actividades

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

	INGRESOS NOMINALES
(*)	<u>COEFICIENTE DE UTILIDAD</u>
	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA
	<u>PERDIDA PEND. DE AMORTIZAR</u>
	RESULTADO FISCAL ESTIMADO
(*)	<u>TASA ART. 10 (30%)</u>
	PAGO PROVISIONAL
(-)	<u>PAGOS PROV. EFECTUADOS E ISR BANCARIO</u>
	CANTIDAD A ENTERAR

INGRESOS NOMINALES:

Los acumulados hasta el mes de que se trate el pago provisional

Ingresos acumulables
(-) Ajuste anual por inflación
Ingresos nominales

Nota: No incluye ingresos del extranjero



COEFICIENTE DE UTILIDAD



Ultimo ejercicio de 12 meses, hasta 5 años.

Utilidad (Pérdida) fiscal +/- Deducción inmediata
Ingresos nominales



PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR



Ingresos Acumulables

Deducciones Autorizadas

Pérdidas = Deducciones > Ingresos

Amortización en 10 ejercicios



1ª.

INPC ultimo mes del ejercicio

INPC primer mes segunda mitad

2ª.

INPC ultimo mes primera mitad

INPC mes de la ultima actualización





Valdez Valencia y Socios, S.C.
Ave. Paseos Vista del Sol · 6801-303
Fracc. Paseos Vista del Sol C.P. 31206
Tel. 614-4110714
E-mail: info@vvs.com.mx
Web: www.vvs.com.mx

